



El proceso ejecutivo arbitral: ¿Está Colombia lista para una ejecución rápida y eficiente de las pretensiones ejecutivas?

María José Gómez Duque
Valentina Sánchez Nanclares

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Directora

Maria Alejandra Echavarría Arcila, Doctor (PhD) en Gestión de la Tecnología y la Innovación

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2025

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Agradecimientos

Finalizar esta tesis representa no solo el cierre de una etapa académica, sino también el resultado de años de esfuerzo, aprendizaje y el apoyo invaluable de muchas personas, a quienes queremos expresar nuestra más sincera gratitud.

A mi familia, por ser mi red de apoyo constante, por animarme en cada paso y celebrar cada pequeño logro como si fuera suyo. De manera muy especial, a mi novio, por acompañarme en este proceso. Gracias por hacerme sentir capaz aun en los momentos más difíciles, por sostenerme con calma en cada crisis y por enseñarme siempre con amor y paciencia. Tu presencia ha sido un bálsamo en medio del esfuerzo y una fuente constante de motivación.

A mis padres, por sus enseñanzas que han guiado cada paso de mi camino, por ser el pilar fundamental de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por cada sacrificio silencioso y por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo, la honestidad y la perseverancia. A mi querido hermano, por su compañía y apoyo incondicional, y a toda mi familia, por creer siempre en mí. Este logro también es suyo.

A nuestra asesora de tesis, por hacer que lo que pensábamos que era imposible, fuera posible, por su guía, su exigencia y su disposición a compartir su conocimiento. Su acompañamiento fue esencial para dar forma y profundidad a este trabajo.

A los profesores, quienes durante toda nuestra carrera sembraron en nosotras la pasión por el conocimiento y el pensamiento crítico.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Metodología	10
1. El proceso ejecutivo	11
1.1. Concepto.....	11
1.1.1. ¿Qué es un proceso?.....	11
1.1.2. Clasificación de los procesos	12
1.1.3. Definición de proceso ejecutivo.....	12
1.2. Evolución histórica.....	13
1.3. Principios.....	14
1.4. Características	15
1.4.1. Título ejecutivo	15
1.4.2. Medidas cautelares.....	16
2. El arbitraje	18
2.1. Concepto.....	18
2.2. Evolución histórica.....	19
2.3. Principios.....	19
2.4. Características	20
2.4.1. Pacto arbitral	20
2.4.1.1. Cláusula compromisoria	21
2.4.1.2. Compromiso.....	21
2.4.2. Laudo arbitral.....	22
3. El proceso ejecutivo arbitral en Colombia	23

3.1. Concepto.....	23
3.2. Regulación.....	23
3.2.1. Artículo 116 de la Constitución.....	23
3.2.2. Ley 1563 del 2012	24
3.2.3. Proyecto de ley 008 del 2023.....	24
3.2.4. Jurisprudencia al respecto	25
3.3. Particularidades	25
4. Implementación del proceso ejecutivo arbitral	27
4.1. Proceso declarativo	27
4.1.1. Número de personas que acudieron al proceso declarativo arbitral en 2024.....	27
4.1.2. Número de personas que acudieron al proceso declarativo ordinario en 2024.....	28
4.2. Número de personas que acuden al proceso ejecutivo.....	29
5. El proceso ejecutivo arbitral en comparación con el proceso ejecutivo tramitado ante la jurisdicción ordinaria.....	30
5.1. Duración del proceso.....	30
5.2. Costos del proceso.....	31
5.3. Especialidad del sujeto que decide.....	32
Conclusiones	34
Referencias	35

Resumen

En Colombia, más del 70% de los procesos judiciales tramitados en 2024 fueron procesos ejecutivos. No existen otros mecanismos que puedan conocer de las pretensiones ejecutivas, lo que conlleva a que la administración de justicia sea lenta y congestionada en Colombia. Por esta razón, en esta investigación se propone la implementación del proceso ejecutivo arbitral con el fin de reducir la congestión en los tribunales ordinarios y promover un acceso más ágil a la justicia. Para ello, se hizo una investigación partiendo del paradigma positivista de tipo dogmático, utilizando la técnica cualitativa de análisis documental. A partir de este estudio se logró identificar que la implementación del proceso ejecutivo arbitral ofrece una relación más favorable entre costos y beneficios en comparación con el proceso ejecutivo tramitado ante la jurisdicción ordinaria. Lo cual puede servir para que futuras investigaciones se ocupen de determinar si este proceso ha logrado consolidarse como una herramienta beneficiosa para el sistema de justicia.

Palabras clave: Proceso ejecutivo arbitral, proceso arbitral, proceso ejecutivo, eficiencia, Colombia

Abstract

In Colombia, more than 70% of judicial proceedings handled in 2024 were enforcement proceedings. There are no alternative mechanisms available to hear enforcement claims, which has led to a slow and congested administration of justice in Colombia. For this reason, this research proposes the implementation of arbitral enforcement proceedings as a means to reduce congestion in ordinary courts and promote more expedited access to justice. To this end, the study was conducted under the positivist paradigm, employing a dogmatic approach and using the qualitative technique of documentary analysis. Based on this research, it was identified that the implementation of arbitral enforcement proceedings offers a more favorable cost-benefit relationship compared to enforcement proceedings conducted before the ordinary jurisdiction. This finding may serve as a basis for future studies to assess whether this mechanism has been successfully consolidated as a beneficial tool for the justice system.

Keywords: Arbitral enforcement proceeding, arbitral proceeding, enforcement proceeding, efficiency, Colombia

Introducción

El arbitraje en Colombia tiene expresa consagración constitucional, en la que se reconoce que este es una forma de administrar justicia y, por ende, dicho proceso debe regirse tanto por los principios propios del arbitraje como por los principios constitucionales. Sin embargo, los árbitros no tienen potestad expresa de conocer pretensiones ejecutivas, por lo que, si una de las partes incumple las obligaciones impuestas en un título ejecutivo, deberá recurrir necesariamente a la jurisdicción ordinaria para ejecutarlo (Constitución Política de Colombia, 1991; Ley 1563 del 2012; Bejarano Guzmán, 2016; Brito Nieto, 2020).

De acuerdo con lo anterior, se identificó que en Colombia hay un vacío normativo sobre el proceso ejecutivo arbitral, porque, aunque no está expresamente prohibido, se requiere una regulación clara para determinar los requisitos y características de este proceso. Por esta razón, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo la implementación del proceso ejecutivo arbitral en Colombia puede contribuir a la eficiencia y mejora del sistema judicial? Para dar respuesta a esta pregunta, se realizó la siguiente hipótesis: la implementación del proceso ejecutivo arbitral en Colombia puede contribuir a una mejora significativa al principio de celeridad, reduciendo la congestión en los tribunales ordinarios y garantizando el principio de economía procesal a través del acceso a una justicia oportuna, permitiendo mayor eficiencia en el sistema judicial.

Esta investigación utilizó el método deductivo con un estudio de tipo descriptivo, utilizando datos secundarios y matrices de información por medio de la recolección de datos relevantes presentados en un texto final. Se utilizó la técnica cualitativa de análisis documental, partiendo del paradigma positivista. A su vez, se emplearon niveles de calificación normativos y fácticos que permitieron desarrollar una investigación de tipo dogmático.

Para abordar esta temática, en el primer y segundo capítulo se tratan los conceptos de proceso ejecutivo y proceso arbitral respectivamente. En estos, se analizan los conceptos, evolución histórica, principios y características principales de cada uno. En el tercer capítulo, se aborda el proceso ejecutivo arbitral en Colombia desde su regulación, concepto y particularidades. En el cuarto, se examina la posible implementación del proceso ejecutivo arbitral a partir de un análisis comparativo entre las personas que acudieron en 2024 al proceso arbitral y quienes acudieron al proceso ejecutivo llevado ante la jurisdicción ordinaria. Por último, se examinan los aspectos claves

de cada uno, como los costos, el tiempo de duración y la especialidad de cada proceso para determinar la eficiencia de la implementación de un proceso ejecutivo arbitral. Por lo tanto, este trabajo sirvió para identificar que en Colombia es necesaria la implementación del proceso ejecutivo arbitral, en cuanto permitirá una mejora significativa en la eficiencia del sistema judicial.

Metodología

Esta investigación utilizó el método deductivo, ya que se hizo un razonamiento lógico que partió de lo general a lo particular. Además, se hizo un estudio de tipo descriptivo, dado que se correlacionaron los elementos y categorías del problema para la construcción de teorías y postulados jurídicos. Para ello, se utilizaron datos secundarios, en la medida en que fueron obtenidos por otros investigadores. Se emplearon matrices de información, en las cuales se organizaron y sistematizaron los datos recolectados relevantes, que luego fueron organizados y presentados en un texto final. Se utilizó la técnica cualitativa de análisis documental, en tanto se hizo un trabajo analítico sobre el material recopilado en fichas o notas. Se partió del paradigma positivista, puesto que las investigadoras y el objeto estudiado se trataron como entidades autónomas y se verificó una hipótesis derivada de una teoría jurídica. Se emplearon niveles de calificación normativos y fácticos, dado que, ante la ausencia de una regulación específica sobre este tema, se consideraron los efectos de la aplicación de esta normativa en términos de eficiencia. Todo ello condujo a una investigación de tipo dogmático, considerando que se ordenaron instituciones y categorías jurídicas sobre el referente dado en el tema de investigación.

1. El proceso ejecutivo

En este capítulo se desarrollará el concepto, características, evolución histórica y principios del proceso ejecutivo.

1.1. Concepto

Para comprender el proceso ejecutivo, primero es fundamental definir qué es un proceso, conocer su clasificación, revisar la evolución histórica y conceptualización del proceso ejecutivo y, finalmente, analizar sus características principales.

1.1.1. ¿Qué es un proceso?

Para comprender el proceso ejecutivo y su funcionamiento dentro del sistema judicial, es fundamental diferenciar dos conceptos estrechamente relacionados, pero distintos: el proceso y el procedimiento. Aunque a menudo se utilizan indistintamente, cada uno tiene una naturaleza y una finalidad específica.

Aunque estos conceptos no están expresamente definidos en la ley, han sido desarrollados por doctrinantes. Por su parte, el proceso, según Prieto Monroy es:

(...) una actividad encaminada a producir una providencia –una sentencia–, por medio de la cual se concretiza un derecho particular. Implica, su devenir, una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes en la relación jurídico-procesal - juez, partes de la relación jurídica en el litigio– para lograr la debida providencia. (Prieto Monroy, 2002, p. 91)

Por otra parte, el procedimiento, según Gimeno Sendra (1981), es el camino formal que tiene que recorrer la pretensión conforme a las normas que regulan el proceso, es decir, el trayecto que debe seguir una pretensión y su oposición para que el órgano judicial le brinde solución.

Esto implica que, mientras el proceso es una actividad dirigida a producir un resultado concreto materializado en la sentencia, el procedimiento es la reglamentación que indica cómo se debe desarrollar esa actividad (Prieto Monroy, 2002; Sendra, 1981).

En este sentido, el proceso es el marco general dentro del cual se desarrolla un caso judicial, mientras que el procedimiento es el mecanismo interno que permite su funcionalidad y avance. Aunque el proceso se compone de actos procesales, estos serían estáticos sin el procedimiento, ya que este último establece las formalidades necesarias para su desarrollo. En esencia, el proceso

define la estructura para la resolución de conflictos, y el procedimiento regula las normas y pasos que garantizan su ejecución ordenada y eficiente (Vásquez Bustos, 2015).

1.1.2. Clasificación de los procesos

Como se expuso anteriormente, los procesos judiciales constituyen una herramienta fundamental para la resolución de controversias y la protección de derechos. Estos se dividen principalmente en dos grandes categorías: los procesos cognoscitivos y los ejecutivos (López Blanco, 2018).

En este contexto, López Blanco (2018) define los procesos cognoscitivos como aquellos que persiguen la declaración de un derecho, ya sea porque no se tiene o porque existe duda respecto de su titularidad. El proceso ejecutivo, en cambio, parte de la existencia de un título ejecutivo que contiene un derecho claro, cierto y exigible, es justo por esto que puede reclamarse por la fuerza, a través de la coerción del Estado.

A su vez, Devis Echandía define los procesos declarativos como los que “(...) tienen como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica” (Devis Echandía, 2012, p. 165). Esto, en contraste con los procesos ejecutivos que se caracterizan por abordar situaciones en las que no existe controversia sobre la pretensión, ya que esta es evidente y está claramente definida en el título presentado (Devis Echandía, 2012).

1.1.3. Definición de proceso ejecutivo

Una vez comprendido el concepto general de proceso es posible adentrarse en el análisis detallado del proceso ejecutivo. Este enfoque permitirá explorar sus características principales, fundamentos legales y su papel dentro del sistema jurídico.

El concepto de proceso ejecutivo no está expresamente definido en el Código General del Proceso, por lo que su definición ha sido debatida por varios autores.

López Blanco, por ejemplo, lo define como:

Base fundamental de la organización judicial de un país constituye el respeto a los derechos de sus habitantes, de ahí que las autoridades y, para efectos de este estudio las jurisdiccionales, deben estar facultadas y en efecto lo están, para hacer reconocer, aún por la fuerza, los derechos de los asociados a cuyo cumplimiento se muestra renuente el

obligado, siempre que consten en el dominio del título ejecutivo. (López Blanco, 2018, p. 43)

Por otro lado, Carlos Adolfo Prieto define el proceso ejecutivo como “(...) la actuación jurisdiccional regulada por las leyes de procedimiento mediante la cual el titular de un derecho formalmente probado puede hacerlo exigible, por intermedio de la manifestación de un juez” (Prieto Monroy, 2010, p. 47).

En este contexto, el proceso ejecutivo se entiende como un mecanismo diseñado para asegurar el cumplimiento efectivo de derechos previamente reconocidos, ya sea a través de una sentencia judicial o por su inclusión en un título ejecutivo con mérito suficiente. Este procedimiento opera bajo la intervención del Estado, que, mediante la coercibilidad, obliga al deudor a cumplir con las prestaciones a su cargo (López Blanco, 2018; Prieto Monroy, 2010).

Finalmente, López Blanco destaca la finalidad del proceso ejecutivo al afirmar que: “(...) asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo” (López, 2004, p. 418).

1.2. Evolución histórica

Los procesos, en términos generales, han nacido como una respuesta a la necesidad de dirimir los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales entre los seres humanos, contando con la intervención de una autoridad. La finalidad del Estado, al crear este proceso, es no permitir que los individuos actúen según su propio criterio en busca de justicia a mano propia, pues esto podría dar lugar a decisiones arbitrarias y peligrosas. De esta forma, la legislación ha desarrollado mecanismos coercitivos destinados a restablecer el orden y garantizar que aquellos que han perdido la capacidad de actuar de manera justa sean guiados hacia un juicio adecuado (Arévalo Rodríguez, 2018).

Asimismo, Devis Echandía (2012) señala que el derecho procesal surge a partir del reconocimiento de que no es legítimo que las personas hagan justicia por mano propia, sino que deben plantear sus conflictos ante una autoridad reconocida por el grupo social. Esta idea ha evolucionado con el tiempo hacia la aceptación de que quienes ejercen el poder deben actuar conforme a normas preestablecidas, con el fin de garantizar una administración de justicia imparcial y equitativa.

En conclusión, para Arévalo Rodríguez (2018) y Devis Echandía (2012) el derecho procesal surge a partir de la necesidad de establecer mecanismos para resolver los conflictos derivados de las relaciones entre individuos. Este se enfoca en garantizar que las disputas sean resueltas por medio de la intervención de una autoridad, evitando que los particulares busquen justicia por mano propia.

1.3. Principios

Entendiendo ya el concepto, la importancia y los fundamentos del proceso ejecutivo, resulta esencial abordar los principios que lo sustentan. Estos guían su funcionamiento, garantizan que se desarrolle de manera justa, equitativa y conforme a los valores fundamentales del sistema jurídico.

Para Alonso y Escobar (2022), los principios del derecho procesal son los fundamentos, bases o puntos de partida que rigen el desarrollo del proceso judicial y que permiten la correcta aplicación de las normas procesales. Dichos principios establecen los parámetros sobre los cuales deben regirse los sujetos procesales con el fin de garantizar la aplicación de la ley a un caso concreto y propender por la convivencia armónica de los seres humanos.

En el Código General del Proceso se expone de forma breve y concisa, dentro del Título Preliminar, en Disposiciones Generales, los principios generales del derecho procesal. Estos son: el acceso a la justicia, oralidad, igualdad para las partes, concentración, inmediatez, legalidad, gratuidad y debido proceso. Sin embargo, esos no son los únicos principios aplicables en el procedimiento, puesto que esta es una lista enunciativa, y no taxativa (Código General del Proceso, artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14).

Para efectos de este trabajo son de mayor interés los siguientes:

El principio de acceso a la justicia determina que toda persona tiene derecho a una protección jurisdiccional efectiva para hacer valer sus garantías y defender sus intereses, dentro de un proceso justo y con una duración razonable (Código General del Proceso, artículo 2).

El principio de legalidad indica que los jueces deben fundamentar sus decisiones conforme a la ley, considerando también la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina (Código General del Proceso, artículo 7). La Corte Constitucional ha determinado que el principio de legalidad tiene una doble función: por un lado, orienta el ejercicio del poder y, por otro, rige el derecho sancionador. Como principio que guía el ejercicio del poder, establece que los servidores

públicos solo pueden ejercer las facultades, funciones o actos expresamente previstos, definidos y regulados en la ley (Corte Constitucional, Sentencia C-710 del 2001).

Además, este principio refuerza dos aspectos clave del Estado de derecho: la separación de poderes, donde el legislador define las leyes como representante de la sociedad, y la relación entre el individuo y el Estado, garantizando que el poder coercitivo solo se ejerza si está autorizado por la ley (Corte Constitucional, Sentencia C-710 del 2001).

El principio de economía procesal se basa en obtener el máximo resultado con la menor intervención posible de la administración de justicia. Su aplicación tiene como objetivo agilizar la resolución de los litigios, garantizando que la justicia se imparta de manera rápida y efectiva (Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1998). Este principio, a diferencia de los otros, no se encuentra expresamente consagrado y definido en el Código General del Proceso. Sin embargo, puede verse reflejado en diversas disposiciones del Código General del Proceso que promueven la simplificación de los procedimientos, la eliminación de formalismos excesivos y el uso de mecanismos que optimicen el tiempo y los recursos judiciales (Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1998).

El principio del debido proceso está establecido en el artículo 14 del Código General del Proceso, pero no trae una definición. La Corte Constitucional ha determinado que es un “(...) conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho” (Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 1993).

1.4. Características

El proceso ejecutivo se caracteriza por tener una serie de particulares. Sin embargo, para el desarrollo del presente trabajo, resulta esencial traer a colación únicamente dos de estas.

1.4.1. Título ejecutivo

El Código General del Proceso, en el artículo 422, determina que para iniciar el proceso ejecutivo es un requisito indispensable que exista título ejecutivo. El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una obligación de dar, hacer o no hacer, cuyo cumplimiento sea exigible (Código General del Proceso, artículo 422).

Que la obligación contenida en el título ejecutivo sea expresa, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia, de forma inequívoca, de una obligación. De aquí que las obligaciones implícitas y las preguntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables a través del proceso ejecutivo. La claridad significa que del título deben emerger con nítida perfección las obligaciones a cargo del deudor. Por último, que sea exigible implica que la obligación no puede ser sometida a plazo, condición o modo y, por ende, debe pagarse de forma inmediata (López Blanco, 2018).

La Corte Constitucional, por su parte, establece que los títulos ejecutivos deben cumplir con condiciones formales y sustanciales. Las formales exigen que el documento autentico, proveniente del deudor, de cuenta de una obligación. Por otro lado, las sustanciales consisten en que el título ejecutivo comprenda una prestación a favor de una persona (Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013).

De esta manera, el título ejecutivo se convierte en el fundamento sobre el cual el acreedor puede exigir, con la intervención del Estado, el cumplimiento forzoso de la prestación debida, asegurando así la efectividad de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013).

1.4.2. Medidas cautelares

Debido a que el objeto del proceso ejecutivo es el pago de la obligación a cargo del deudor, el cual se logra en virtud de la coercibilidad del Estado, la demanda con la que se inicia el proceso ejecutivo puede ir acompañada de la solicitud para imponer medidas cautelares.

Las medidas cautelares, según Álvarez Gómez (2014, p. 13), son “(...) providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial”. Por lo cual no se limita a una etapa procesal en específico, sino que es “(...) un concepto transversal a los procesos que goza de unos rasgos propios” (Álvarez Gómez, 2014, p. 13).

Estas se caracterizan por ser provisionales, ya que su aplicación es temporal hasta que se dicte una sentencia definitiva. Son accesorias, ya que dependen del proceso principal en el que se inscriben, e instrumentales, puesto que sirven para proteger o asegurar el cumplimiento de un derecho. Además, son preventivas, ya que anticipan posibles riesgos para el derecho en cuestión.

Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas conforme avanza el proceso o cuando surgen nuevas evidencias (Álvarez Gómez, 2014).

2. El arbitraje

El artículo 116 de la Constitución Política determinó que los ciudadanos pueden recibir, de manera temporal, la facultad de administrar justicia en calidad de árbitros autorizados por las partes para emitir decisiones en derecho o equidad, conforme a lo establecido por la ley (Constitución Política, artículo 116). Por consiguiente, para profundizar más en este aspecto, en este capítulo se desarrollará el concepto, características, evolución histórica y principios del arbitraje.

2.1. Concepto

La naturaleza jurídica del arbitraje en Colombia es un tema muy discutido debido a las distintas teorías que existen. La posición mayoritaria acogida en Colombia es la teoría jurisdiccional, que implica que se entiende el arbitraje como una concesión en materia privada que hace el Estado a los particulares para que resuelvan sus conflictos mediante un tipo especial de jueces denominados como árbitros (Salcedo Flórez, 2010).

Roque Caivano señala que en el arbitraje

(...) existe un tercero imparcial que emite un veredicto sobre dos pretensiones controvertidas. Pero a diferencia de la Justicia, es un sistema en el que la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares (...). (Caivano, 2001, p. 1)

Asimismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la definición de arbitraje y la entiende como “(...) un mecanismo jurídico en virtud del cual las partes en conflicto deciden someter sus diferencias a la decisión de un tercero, aceptando anticipadamente sujetarse a lo que allí se adopte (Corte Constitucional, Sentencia C-242 de 1997).

El proceso arbitral es de carácter declarativo, pues a través de este se tramitan pretensiones eminentemente declarativas. Este, según Brito Nieto tiene como finalidad “(...) el reconocimiento de unos hechos, la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas preexistentes y la imposición de obligaciones de dar, hacer o no hacer” (2020, p. 4). De tal forma que el objeto del arbitraje es establecer con claridad una relación jurídica.

En este sentido, el arbitraje es un procedimiento que permite resolver disputas contractuales de manera rápida y eficaz mediante la decisión de un árbitro o tribunal de arbitramento, designado por las partes o por un ente legal. La decisión, llamada laudo arbitral, tiene las mismas

características que una sentencia judicial. La iniciativa para someter conflictos a arbitraje corresponde a las partes, basada en el principio de voluntariedad, y debe constar por escrito en una cláusula compromisoria o compromiso. (Salcedo Flórez, 2010; Caivano, 2001; Corte Constitucional, Sentencia C-242 de 1997; Brito Nieto, 2020).

2.2. Evolución histórica

La creación del arbitraje se debe a la alta demanda de procesos judiciales en Colombia, situación que ha generado la necesidad de encontrar alternativas que complementen y, en algunos casos, superen a la Justicia Ordinaria. Ante esta situación, con el propósito de aliviar la carga del sistema judicial, surgieron los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, el arbitraje (Narváz Mercado y Castilla Paba, 2022).

Un hito crucial en esta evolución fue la Constitución de 1991, que innova en este sentido y toma criterio constitucional al consagrar la posibilidad de que particulares, con el cumplimiento de una serie de requisitos consagrados en la ley, puedan ejercer función jurisdiccional, es decir, la Carta Magna consagra el arbitraje de forma clara y expresa como una alternativa de administrar justicia (Tarazona Paez, 2019). Con la Constitución se da paso a legislar sobre el tema y se producen una serie de regulaciones por parte del Estado y el gobierno nacional, como, “(...) la ley 23 de 1991, decreto ley 2651 de 1991, ley 80 de 1993, ley 270 y 315 de 1996, ley 1285 de 2009 y el decreto 1818 de 1998” (Tarazona Paez, 2019, p. 10).

En la actualidad, la legislación en Colombia consagra expresamente el arbitraje en el artículo 116 de la Constitución Política y en la Ley 1563 del 2012. En dicha regulación se prevé que los árbitros son particulares que están investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad (Constitución Política de Colombia, artículo 116; Ley 1563 del 2012).

2.3. Principios

Los principios rectores en la actuación arbitral se centran en garantizar un proceso justo, eficiente y equitativo para todas las partes involucradas. Sin embargo, estos solo se encuentran enunciados en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1563 del 2012. Entre ellos se encuentran: imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción (Ley 1563 del 2012, artículo 1).

Para efectos de este trabajo son de mayor interés los siguientes:

La idoneidad se refiere a la aptitud, el conocimiento y la experiencia del árbitro en relación con el tema que debe resolver. Por esta razón, en casos de arbitraje en derecho, es fundamental designar a profesionales con especialización en la rama o materia correspondiente (Gil Echeverry, 2013). Esto, a su vez, permite a las partes, ya sea de manera directa o haciendo uso del reglamento de un centro de arbitraje, garantizar que los árbitros seleccionados sean expertos altamente capacitados en las áreas específicas relacionadas con la controversia (Aguilar Díaz, 2022).

La celeridad exige que los árbitros promuevan un desarrollo ágil y eficiente del proceso, velando por eliminar y sancionar cualquier intento de las partes que busque, de forma injustificada, retrasar o entorpecer el curso normal del procedimiento (Gil Echeverry, 2013).

De la celeridad del trámite surge la economía, a pesar de los honorarios que deben abonarse al tribunal. Esto se debe a que, para las partes, el tiempo transcurrido y los honorarios profesionales asociados con la resolución del mismo asunto en la justicia estatal resultan más costosos que los gastos procesales generados en el arbitraje (Gil Echeverry, 2013).

La universalidad establece que por medio del arbitraje se puede resolver cualquier tipo de conflicto, siempre que no exista una prohibición expresa. Esto significa que un tribunal de arbitramento puede abordar y decidir sobre disputas que, en el ámbito de la justicia ordinaria, darían lugar a procesos ejecutivos, abreviados, verbales o especiales, los cuales, en la actualidad, pueden ser sustituibles sin dificultad por el arbitraje (Gil Echeverry, 2013).

2.4. Características

El arbitraje tiene una serie de características esenciales propias, sin embargo, para el desarrollo del presente trabajo, se traerán a colación tres características fundamentales.

2.4.1. Pacto arbitral

Como requisito previo para acudir al arbitraje, es necesario que exista pacto arbitral:

Se entiende por pacto arbitral el acuerdo de voluntades que da lugar a un negocio jurídico, en virtud de cual las partes involucradas en un conflicto deciden no ventilarlo delante de los jueces ordinarios, sino ante un tribunal arbitral, integrado por particulares investidos transitoriamente de la función pública de administrar justicia. (Bejarano Guzmán, 2016, p. 393)

A su vez, el artículo 3 de la Ley 1563 del 2012 consagra el pacto arbitral como un requisito previo para llegar al procedimiento arbitral. El pacto arbitral se entiende como un negocio jurídico cuyo efecto principal es la renuencia de las partes a llevar sus disputas ante jueces ordinarios, confiando en el arbitraje como método para resolver sus controversias. De esta forma se entiende que el pacto arbitral es un requisito indispensable para que los particulares que ejercen transitoriamente función jurisdiccional sean competentes para conocer y resolver las controversias suscitadas entre las partes (Ley 1563 del 2012, artículo 3).

Esta ley consagra dos modalidades de pacto arbitral, que son: la cláusula compromisoria y el compromiso, conceptos que se desarrollarán a continuación.

2.4.1.1. Cláusula compromisoria

Al ser la cláusula compromisoria una especie del pacto arbitral, esta se entiende como un acuerdo de voluntades, que según Renaud Courtney (1999) se suele incluir dentro del contrato como un elemento más de la relación jurídica existente entre las partes.

Bejarano Guzmán (2016) explica que la cláusula compromisoria es un acuerdo entre las partes de un contrato, donde estipulan que cualquier conflicto que llegue a presentarse se someterá parcial o totalmente al conocimiento de los árbitros.

De la misma forma, Cárdenas Mejía (2019) determina que la cláusula compromisoria es una estipulación del contrato, en virtud de la cual las partes se comprometen a llevar ante arbitramento algunas o todas las controversias que surjan o puedan surgir del contrato.

De tal forma que la cláusula compromisoria es el instrumento que permite que las partes, vinculadas en una relación jurídica, no acudan a la jurisdicción ordinaria, sino al arbitraje en caso de presentarse una controversia futura (Renaud Courtney, 1999; Bejarano Guzmán, 2016; Cárdenas Mejía, 2019).

2.4.1.2. Compromiso

El compromiso, a diferencia de la cláusula compromisoria, es un acuerdo celebrado por las partes involucradas en un conflicto, que esté siendo o no conocido por la jurisdicción ordinaria, el cual persigue que no sea resuelto por los jueces ordinarios, sino por el tribunal arbitral, siempre y cuando no se haya proferido sentencia de primera o única instancia (Bejarano Guzmán, 2016). Este

se caracteriza porque es un acuerdo para someter a arbitraje una controversia ya surgida entre las partes (Cárdenas Mejía, 2019).

De tal manera que el “(...) compromiso arbitral está referido a controversias ya existentes y no meramente eventuales y tiene por finalidad la de definir -entre otras cosas- los puntos litigiosos que los árbitros habrán de resolver” (Caivano, 2001, p. 5). Por lo que la diferencia fundamental entre el compromiso y la cláusula compromisoria es el momento en que se celebra el acuerdo de voluntades (Caivano, 2001).

2.4.2. Laudo arbitral

Bernardo San José define el laudo arbitral como “la decisión (laudo) de uno o varios particulares (...) que tendrá los mismos efectos que una sentencia dictada por un tribunal, a saber: eficacia de cosa juzgada y fuerza ejecutiva” (2008, p. 115).

Como lo indica Zuleta (2012), las partes de una relación jurídica al celebrar un pacto arbitral pretenden que una controversia, ya sea potencial o existente, sea resuelta a través de una providencia final y vinculante. En este sentido, “se permite deducir que el arbitraje y la cosa juzgada están estrechamente vinculados” (Zuleta, 2012, p. 1).

El laudo arbitral es la decisión emitida por un tribunal arbitral para dar solución a una controversia jurídica a través de un procedimiento acordado entre las partes. En contraste, la sentencia judicial es dictada exclusivamente por jueces dentro del sistema jurisdiccional del Estado. A pesar de sus diferencias, ambos actos tienen un carácter formal y deben estar debidamente fundamentados y documentados. Su propósito es resolver disputas, ya sea mediante la declaración de derechos, la modificación de relaciones jurídicas o la imposición de condenas (Herrera Mercado, 2018).

3. El proceso ejecutivo arbitral en Colombia

3.1. Concepto

El proceso ejecutivo arbitral aún no está definido ni delimitado. Sin embargo, como su nombre lo indica, puede entenderse como la combinación de dos figuras procesales esenciales: el proceso arbitral y el proceso ejecutivo.

Este proceso nace como una solución a la creciente necesidad de aliviar la carga de la administración de justicia, que históricamente se ha visto saturada por la gestión de procesos ejecutivos. En este contexto, el arbitraje no solo funciona como un método alternativo, sino también como un recurso fundamental para acelerar la resolución de disputas y fortalecer la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial (Bejarano Guzmán, 2021).

3.2. Regulación

En la legislación colombiana, de acuerdo con Acosta Niebles (2023) existe un vacío normativo respecto de la posibilidad de tramitar pretensiones ejecutivas ante árbitros, ya que la Ley 1563 del 2012 solo reguló el arbitraje sobre procesos declarativos, sin hacer ninguna mención expresa respecto de los procesos de ejecución.

3.2.1. Artículo 116 de la Constitución

El artículo 116 de la Constitución Política, al facultar a los particulares con funciones jurisdiccionales, les otorgó a los árbitros la capacidad tanto de emitir como de hacer cumplir sus decisiones. Es importante destacar que, aparte de la prohibición de arbitrar sobre derechos no transigibles, nuestro sistema jurídico no establece ningún otro obstáculo significativo que impida a las partes recurrir a los tribunales de arbitraje para resolver sus conflictos o exigir el cumplimiento de obligaciones (Robles Ustariz, 2018).

Asimismo, Acosta Niebles (2023) argumenta que en virtud del inciso 4 del artículo 116 de la Constitución Política existe la posibilidad de llevar a cabo el proceso ejecutivo arbitral. En virtud de lo anterior, los árbitros están facultados para ejercer de forma transitoria la función pública de administrar justicia siempre y cuando se cumplan una serie requisitos. Estos son: La previa habilitación de las partes materializada en una cláusula compromisoria o un compromiso, que el

laudo arbitral sea proferido en equidad, en derecho o técnico y que el arbitraje se mantenga dentro de los términos regulados por la ley.

3.2.2. Ley 1563 del 2012

Como se ha mencionado anteriormente, la Ley 1563 no define ni regula la aplicación del proceso ejecutivo arbitral. Sin embargo, al hacer un análisis integral de dicha ley, se concluye que “la limitación relativa a las materias que puede conocer un centro de arbitraje se circunscribe únicamente a aquellas controversias que no sean susceptibles de libre disposición o que la ley expresamente impruebe” (Cárdenas Gil, 2023, p. 8). De forma que, a partir de la lectura de la Ley 1563 del 2012, es viable pensar en la incorporación del proceso ejecutivo arbitral en Colombia, ya que es un negocio jurídico de libre disposición celebrado entre las partes y no existe prohibición expresa (Ley 1563 del 2012; Cárdenas Gil, 2023).

3.2.3. Proyecto de ley 008 del 2023

En múltiples ocasiones el legislador colombiano ha presentado diversos proyectos de ley con el fin de legislar la aplicación del proceso ejecutivo arbitral, como el 119 de 2021 y el 224 de 2018. Sin embargo, para los fines de este trabajo, se analizará el proyecto de ley más reciente hasta la fecha, el 008 de 2023.

El proyecto de ley presentado por el senador Humberto de la Calle Lombana propuso introducir el concepto de procesos ejecutivos arbitrales mediante la regulación del pacto arbitral correspondiente, establecido en el artículo 2°. Este pacto compromete a las partes a someter al arbitraje tanto la ejecución de títulos ejecutivos como las disputas relacionadas con el negocio subyacente a dichos títulos. A su vez determina que este procedimiento debe ser por medio del arbitraje institucional, dictado en derecho y que se entenderá como nulo cualquier acuerdo que contemple un laudo en equidad o técnico (Proyecto de ley 008 de 2023).

Adicionalmente, el proyecto de ley presenta una propuesta legislativa que detalla la regulación del proceso ejecutivo arbitral, incluyendo el trámite, las condiciones y otros aspectos pertinentes. La iniciativa se fundamenta en la incapacidad actual del Sistema Judicial para afrontar la elevada demanda de servicios relacionados con la ejecución de títulos ejecutivos. A pesar de que la congestión judicial se concentra en este tipo de procesos, el Estado no ha implementado hasta ahora una política de descongestión para atender esta problemática (Proyecto de ley 008 de 2023).

3.2.4. Jurisprudencia al respecto

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional se han presentado dos posturas contrarias sobre la viabilidad de la aplicación en Colombia del proceso ejecutivo arbitral (Acosta Niebles, 2023). Para efectos de este trabajo se analizarán dos de las sentencias más representativas en el tema.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-294 de 1995, concluyó que es posible que las partes acudan al arbitraje para dirimir conflictos de carácter ejecutivo, puesto que para la Corte “(...) no es admisible sostener que los asuntos que se ventilan, o podrían ventilarse, en el proceso de ejecución, están excluidos [sic] del proceso arbitral” (Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 1995).

En este sentido, las partes pueden habilitar a los árbitros para dirimir asuntos objeto del proceso ejecutivo y determinar las reglas que se regirán en el proceso sin quebrantar la Constitución, siempre y cuando el legislador disponga los lineamientos a seguir (Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 1995).

Por el contrario, la Corte Constitucional en sentencia C -1140 del 2000 vuelve a pronunciarse en sentido opuesto estableciendo que: “No todo asunto de competencia de los jueces ordinarios, en consecuencia, puede ser trasladado a la justicia arbitral. Entre las materias vedadas a los árbitros y conciliadores, por las razones anotadas, se encuentra el conocimiento de las pretensiones ejecutivas” (Corte Constitucional, Sentencia C-1140 del 2000).

3.3. Particularidades

El proceso ejecutivo arbitral, al tener un carácter híbrido entre el proceso ejecutivo y el arbitraje contiene una serie de particularidades y especificidades resultantes de esta combinación. Para efectos de este trabajo de grado se resaltarán el pacto arbitral.

El pacto arbitral es una característica propia del arbitraje. Por ende, es de fundamental importancia analizar los requisitos especiales que debe cumplir el pacto arbitral con el fin de que las partes sometan válidamente pretensiones ejecutivas al conocimiento de árbitros, previamente habilitados para esto (Brito Nieto, 2020).

De acuerdo con Brito Nieto (2020), en el proceso ejecutivo arbitral no es válido todo pacto arbitral genérico que someta la totalidad de las controversias surgidas en una relación jurídica a arbitraje. Pues al pretender tramitar pretensiones ejecutivas ante árbitros, estos deben estar

previamente habilitados por las partes de manera expresa, ya sea a través de una cláusula compromisoria o compromiso, que disponga que la ejecución se tramitará a través de arbitraje.

En este sentido, las partes deben manifestar expresamente su voluntad si pretenden que el laudo arbitral sea ejecutado por árbitros y no por la jurisdicción ordinaria (Brito Nieto, 2020).

4. Implementación del proceso ejecutivo arbitral

Para comprender la necesidad de implementar un proceso ejecutivo arbitral, es necesario analizar las estadísticas que reflejan el número de personas que acuden a los distintos procesos disponibles: el arbitraje declarativo, el proceso judicial declarativo y el proceso judicial ejecutivo.

4.1. Proceso declarativo

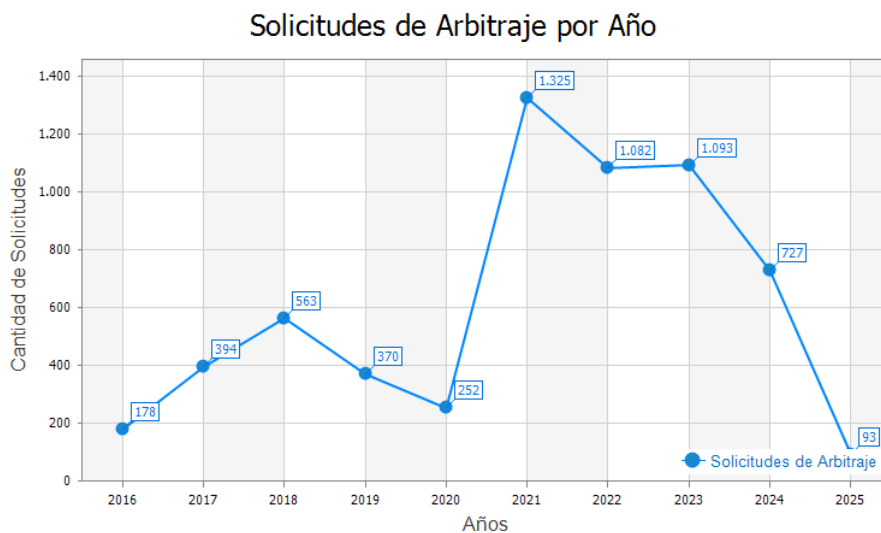
En el acápite de procesos declarativos, para efectos de este trabajo se van a analizar únicamente los procesos de carácter civil tramitados ante la jurisdicción ordinaria y ante tribunales arbitrales.

4.1.1. Número de personas que acudieron al proceso declarativo arbitral en 2024

El Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) inició la conformación de un registro de datos disponibles, alimentados por información reportada al Ministerio de Justicia y del Derecho, acerca de las solicitudes y casos de arbitraje atendidos en centros de conciliación y funcionarios públicos habilitados (SICAAC, s.f.).

Figura 1

Solicitudes de arbitraje gestionados en 2024



Nota. SICAAC (s.f.).

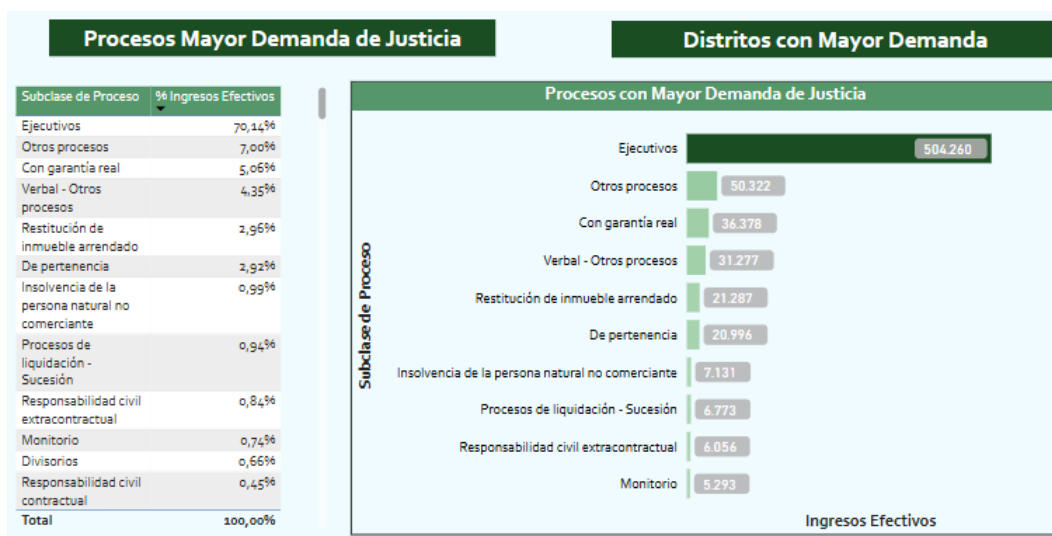
En el 2024, según este reporte, se evidencia una caída considerable en las solicitudes del arbitraje, en comparación con años anteriores. Este descenso está relacionado, entre otras cosas, con el tipo de resultado alcanzado al final del arbitraje. Como lo demuestra el análisis estadístico realizado por el SICAAC, un total de 402 casos concluyeron sin resultado, en 35 se realizaron acuerdos extraprocesales, 59 casos concluyeron a causa de la falta de pago de los honorarios y gastos, y hubo un total de 61 demandas retiradas (SICAAC, s.f.).

4.1.2. Número de personas que acudieron al proceso declarativo ordinario en 2024

El Consejo Superior de la Judicatura en el 2024 realizó un informe general sobre el número de procesos civiles que ingresaron en ese año y los consolidó en la siguiente figura:

Figura 2

Solicitudes de procesos judiciales civiles en el 2024



Nota. Consejo Superior de la Judicatura (2025).

En el año 2024, se observa una marcada diferencia entre las solicitudes del proceso declarativo en la jurisdicción ordinaria y el proceso declarativo en el arbitraje. Mientras que en la justicia ordinaria los procesos declarativos mantienen una presencia significativa dentro del sistema judicial, en el arbitraje se evidencia una notable disminución en las solicitudes, registrando solo

727 casos, una baja considerable en comparación con años anteriores (SICAAC, s.f.; Consejo Superior de la Judicatura, 2025).

Esta diferencia sugiere que, en su mayoría, se prefiere acudir a la jurisdicción ordinaria para la presentación de sus demandas en lugar de optar por el arbitraje. Sin embargo, esto no implica que el arbitraje carezca de importancia, ya que su existencia ha contribuido significativamente a la descongestión de los tribunales ordinarios, ofreciendo una alternativa para la resolución de conflictos. A pesar de la disminución en las solicitudes arbitrales en 2024, su papel sigue siendo clave en la agilización de la justicia, permitiendo que ciertos casos sean resueltos de manera más expedita y especializada fuera de la jurisdicción estatal (SICAAC, s.f.; Consejo Superior de la Judicatura, 2025).

4.2. Número de personas que acuden al proceso ejecutivo

En el análisis de los datos presentados en la tabla anteriormente referenciada del Consejo Superior de la Judicatura (Figura 2) se evidencia que la mayor demanda en los juzgados civiles corresponde a los procesos ejecutivos, los cuales representan el 70.14% de los ingresos efectivos. Esta cifra es significativamente superior a la de cualquier otra subclase de proceso, lo que pone de manifiesto la importancia y el volumen de este tipo de litigios en la administración de justicia civil.

El predominio de los procesos ejecutivos refleja la gran congestión en los despachos judiciales de esta clase de procesos, lo que refuerza la necesidad de buscar alternativas que optimicen la resolución de estas disputas. En este sentido, resulta pertinente considerar la implementación de mecanismos como el proceso ejecutivo arbitral, el cual podría aliviar la carga de los juzgados civiles y ofrecer una vía más expedita y especializada para resolver este tipo de controversias (Consejo Superior de la Judicatura, 2025).

5. El proceso ejecutivo arbitral en comparación con el proceso ejecutivo tramitado ante la jurisdicción ordinaria

Una vez comprendido qué es el proceso arbitral, el número de personas que recurren a este mecanismo y la problemática derivada de la alta cantidad de procesos ejecutivos que se presentan en la jurisdicción ordinaria, resulta fundamental realizar un análisis comparativo entre ambos procedimientos. Por ello, a continuación, se examinarán aspectos clave como los costos del proceso, el tiempo de duración y su especialidad. Este estudio permitirá evaluar si el arbitraje representa una alternativa más eficiente en términos de celeridad y costos, así como determinar si su regulación en Colombia podría contribuir a optimizar la administración de justicia y garantizar un acceso más ágil y efectivo a la resolución de disputas.

5.1. Duración del proceso

El procedimiento ejecutivo llevado ante la jurisdicción ordinaria formalmente tiene una duración determinada según lo establecido en la ley. De acuerdo con el artículo 121 del Código General del Proceso, un proceso judicial no puede durar más de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación de la demanda o mandamiento ejecutivo (Código General del Proceso, artículo 121). Sin embargo, en la práctica dicha norma no es observada por los jueces, ya que, como lo explica Alexander Sánchez (2022), la duración del proceso depende de varios factores como: la diligencia del funcionario judicial que lleva el caso, la carga de casos del despacho judicial, las gestiones realizadas en cada despacho judicial y, en algunas ocasiones, argucias empleadas para dilatar el proceso.

La Rama Judicial, por medio del Consejo Superior de la Judicatura, realizó un estudio en el cual concluyó que los tiempos normativos estimados para el proceso ejecutivo son alrededor de:

Tabla 1

Cálculo estimado de los tiempos normativos del proceso ejecutivo

ADMISIÓN	TRABA LITIS*	SUSTANCIACIÓN**	DECISIÓN***	SEGUNDA INSTANCIA
Radicación – Mandamiento de pago	Mandamiento de pago – Apertura periodo probatorio	Apertura del periodo probatorio- Cierre del Periodo Probatorio	Cierre del periodo probatorio – Sentencia 1ª instancia	Sentencia 1º instancia- Sentencia de 2ª instancia
10 días hábiles /17 días corrientes	63 días hábiles/ 105 días corrientes	40 días hábiles/ 67 días corrientes	45 hábiles/ 72 días corrientes	68 días hábiles/113 días corrientes

Nota. Consejo Superior de la Judicatura (2016).

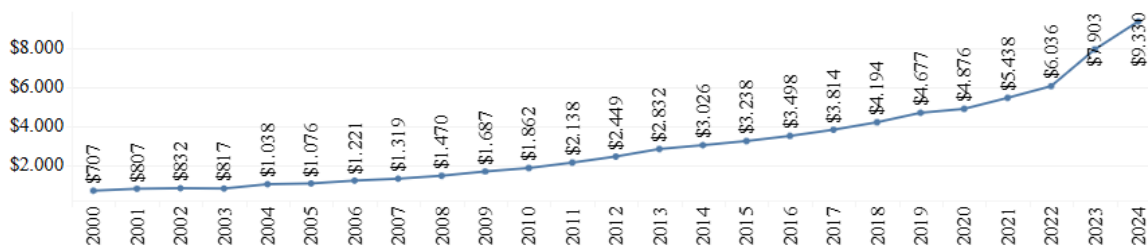
En comparación con lo anterior, la duración del trámite arbitral es significativamente baja. En el 2024, de 727 procesos arbitrales presentados, 415 terminaron en menos de una semana, 30 terminaron al cabo de un mes, 68 terminaron entre uno y tres meses, 85 terminaron entre cuatro y seis meses, 89 entre siete y doce meses y, por último, tan solo 40 casos de arbitraje se tomaron más de un año en ser resueltos. Lo que demuestra que el trámite arbitral genera una mayor agilidad y eficiencia a la hora de resolver pretensiones (SICAAC, s.f.).

5.2. Costos del proceso

La financiación de los procesos ejecutivos tramitados en la jurisdicción ordinaria es responsabilidad del Estado, en virtud del principio de acceso a la justicia. Por lo tanto, éste debe financiarlos de manera que las partes involucradas solo asuman los gastos propios del proceso, como el pago de honorarios de abogados, copias de documentos, entre otros. Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe establecer un presupuesto adecuado que garantice la gestión, el buen funcionamiento y la financiación de la Rama Judicial.

Figura 3

Presupuesto general de la Nación destinado a la Rama Judicial



Nota. Corporación Excelencia en la Justicia (2025).

Según la Figura 3, el presupuesto destinado a este propósito ha ido aumentando a lo largo de los años, posiblemente como respuesta al incremento en el flujo de casos y la creciente demanda de servicios judiciales.

El arbitraje, por su lado, puede ser gratuito o no gratuito. El arbitraje gratuito se fundamenta en el artículo 117 de la Ley 1563 del 2012. Este determina que para la resolución gratuita de controversias, la cuantía no puede superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV). Este mecanismo busca garantizar el acceso a la justicia sin generar costos para las

partes, se lleva a cabo con un solo árbitro y los centros de arbitraje asumen las funciones secretariales. Además, los árbitros que participan en estos procesos no reciben honorarios y son seleccionados de una lista de voluntarios (Ley 1563 del 2012, artículo 117).

En el arbitraje no gratuito, las tarifas pueden variar dependiendo del centro o el tipo de arbitraje al que acudan. Sin embargo, el Ministerio de Justicia ha establecido unas tarifas máximas para la determinación de los costos.

Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, los Centros de Arbitraje establecerán los valores teniendo en cuenta la cuantía del proceso expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Cuando la cuantía es menor a 10 SMLMV, los honorarios máximos por árbitro serán de 10 SMLMV; si la cuantía está entre 10 y 176 SMLMV, serán del 3.25% de la cuantía; entre 529 y 882 SMLMV, serán del 2%; entre 882 y 764 SMLMV, corresponderá al 1.75%, y cuando la cuantía supere los 764 SMLMV, serán del 1.5% (Ministerio de Justicia, s.f.).

No obstante, en ciertas disputas la demora en los procesos judiciales tiene un impacto económico significativo, ya que los costos derivados de dicha lentitud pueden ocasionar perjuicios considerables e, incluso, irreversibles para las partes involucradas. Por esta razón, aunque no se considera que la solución a la congestión judicial sea trasladar todos los conflictos al arbitraje, este mecanismo, al caracterizarse por su rapidez y eficiencia, permite evitar los costos asociados a la tardanza de la justicia ordinaria (Brito Nieto, 2020).

5.3. Especialidad del sujeto que decide

El arbitraje, a diferencia del proceso judicial, se caracteriza por su flexibilidad y especificidad. Las partes involucradas tienen la potestad de escoger el idioma, el lugar en el que se va a realizar el arbitraje, los procedimientos, e incluso la persona que va a fungir como árbitro (Ventura, s.f.).

El proceso arbitral se distingue por su especialidad, lo que representa una de las principales razones por las cuales las partes optan por este mecanismo. La libertad de designar árbitros con conocimientos específicos sobre la materia en disputa brinda mayor seguridad en la decisión (Brito Nieto, 2020).

Es tal la libertad de las partes en el arbitraje, que se puede seleccionar como árbitro a una persona con conocimientos específicos en el área en disputa. En este sentido, no es necesario que el tercero imparcial que funge como árbitro en el proceso sea abogado. Esto permite que el conflicto

sea evaluado y resuelto por expertos en la materia, generando un proceso más personalizado y un resultado más expedito (Ventura, s.f.).

Por el contrario, el proceso judicial está regido por reglas formales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución número PSAR08-287 de 2008. Esta establece los requisitos generales para ser magistrado o juez, entre ellos ser abogado titulado de una universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la ley (Resolución PSAR08-287, 2008).

En suma, al ser el proceso ejecutivo el más solicitado en Colombia, el proceso ejecutivo arbitral se presenta como es una alternativa más ágil y especializada que permite el acceso más oportuno y eficiente a la justicia. La implementación de este proceso en Colombia generaría un gran impacto en la descongestión del sistema judicial y en la resolución de conflictos, debido a que es un proceso más expedito y es tramitado ante sujetos con conocimientos especiales.

Conclusiones

En Colombia hay un vacío normativo respecto al proceso ejecutivo arbitral porque, aunque no está expresamente prohibido, se requiere una regulación clara para determinar los requisitos y características de este proceso. El sistema judicial no tiene la capacidad institucional para atender la gran demanda de servicios judiciales para la ejecución de títulos ejecutivos, generando congestión en los despachos, retraso en los procesos y una afectación al acceso oportuno a la justicia. El proceso ejecutivo arbitral ofrece una relación más favorable entre costos y beneficios en comparación con el proceso ejecutivo tramitado ante la jurisdicción ordinaria. De tal forma que la regulación legal de los procesos ejecutivos arbitrales permitiría mayor eficiencia en la resolución de conflictos y ejecución de títulos ejecutivos debido a que la pretensión sería tramitada a través de un mecanismo más ágil y especializado.

Por lo tanto, este trabajo de grado sirvió para identificar que en Colombia es necesaria la implementación del proceso ejecutivo arbitral en cuanto permitirá una mejora significativa en la eficiencia del sistema judicial al facilitar la ejecución de títulos ejecutivos, reducir la congestión en los tribunales ordinarios y promover un acceso más ágil a la justicia.

Nuevas investigaciones pueden ocuparse de determinar si este proceso tiene implicaciones económicas en la práctica que justifiquen su aplicación y examinar si partir de su implementación se ha logrado consolidar como una herramienta beneficiosa para el sistema de justicia, o si por el contrario, persisten impedimentos económicos, culturales o estructurales que limitan su aplicación real. Además, se pueden aportar propuestas para fortalecer su uso y garantizar su efectividad.

Referencias

- Acosta Niebles, J. F. (2023). Proceso ejecutivo arbitral en Colombia y su validez a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Dissêrtum*, (23), 23-42.
- Aguilar Díaz, R. (2022). *Proceso arbitral nacional e internacional*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Alonso García, G. A. y Escobar Diaz, J. D. (2022). La aplicación de los principios generales del derecho procesal en el proceso ejecutivo en el marco del Decreto 806 de 2020. *Criterios Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 15(1), 1-37.
- Álvarez Gómez, M. A. (2014). *Las medidas cautelares en el código general del proceso*. Consejo Superior de la Judicatura.
- Arévalo Rodríguez, L. H. (2018). El proceso ejecutivo: breve análisis de sus características y sus perspectivas en el Código General del Proceso. *Diálogos de Derecho y Política*, (20), 133-156.
- Bejarano Guzmán, R. (2016). *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. Temis.
- Bejarano Guzmán, R. (2021). *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. (10a. ed.). Temis.
- Bernardo San José, A. (2008). Principales efectos del laudo arbitral: cosa juzgada y ejecutabilidad. *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, 1(1), 116-138.
- Brito Nieto, L. M. (2020). La viabilidad del proceso ejecutivo arbitral en Colombia. *Vniversitas*, 69, 1-17.
- Caivano, R. J. (2001). *El arbitraje: nociones introductorias*. https://RoqueCaivano_DEL_ARBITRAJE_NOCIONES_INTRODUCTORIAS.pdf
- Cárdenas Gil, L. J. (2023). *El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los procesos ejecutivos en Colombia*. [Trabajo de grado de especialización, Universidad de Antioquia].
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/38168/1/CardenasLeidy_2023_ArbitrajeSolucionConflictos.pdf
- Cárdenas Mejía, J. P. (2019). *Módulo de Arbitraje nacional e internacional*. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
- Congreso de la República de Colombia (12 de julio de 2012). Ley 1564 de 2012. Por la cual se expide el Código General del Proceso.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2012). Ley 1563. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html

Congreso de la República. (23 de agosto de 2023). Proyecto de ley 008 de 2023. Por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

<https://www.comisionprimerasenado.com/documentos-pendientes-de-publicacion/ponencias-y-textos-aprobados/3708-ponencia-primer-debate-pl-08-de-2023-senado>

Consejo Superior de la Judicatura. (2016). *Resultado del estudio de tiempos procesales*.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0

Consejo Superior de la Judicatura. (2025). *Tablero de control de las estadísticas de gestión judicial*.

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTI0MTJjMmNhMTg0OTFiIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDFmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

Consejo Superior de la Judicatura. (28 de julio de 2008). Resolución PSAR08-287. Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA08-4528 de 2008.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1509848/PSAR08-287.pdf/5faaa41e-8388-4cb1-aac8-3cd1ab8de99c>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corporación Excelencia en la Justicia. (2025). *Evolución del presupuesto del Sector Judicial en Colombia*. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/presupuesto-sector-judicial-colombia/>

Corte Constitucional. (1993). Sentencia T-001 de 1993. [M.P. <Jaime Sanin Greiffenstein>]

Corte Constitucional. (1995). Sentencia C-294 de 1995. [M.P. <Jorge Arango Mejía>]

Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-242 de 1997. [M.P. <Hernando Herrera Vergara>]

Corte Constitucional. (1998). Sentencia C-037 de 1998. [M.P. <Jorge Arango Mejía >]

Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-1140 de 2000. [M.P. <José Gregorio Hernández Galindo>]

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-710 de 2001. [M.P. <Jaime Córdoba Triviño>]

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-747 de 2013. [M.P. <Jorge Ignacio Pretelt Chaljub>]

Devis Echandía, H. (2012). *Teoría general del proceso*. Temis.

Gil Echeverry, J. H. (2013). *Régimen arbitral colombiano*. Grupo Editorial Ibáñez.

- Gimeno Sendra, J. V. (1981). *Fundamentos del derecho procesal (jurisdicción, acción y proceso)*. Colex.
- Herrera Mercado, H. (2018). *El laudo arbitral y la sentencia judicial: similitudes y diferencias*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/el-laudo-arbitral-y-la>
- López Blanco, H. F. (2004). *Instituciones del procedimiento civil colombiano. Parte especial*. (Vol. 2). Dupré editores.
- López Blanco, H. F. (2018). *Código General del Proceso. Parte especial*. (2a. ed.). Dupré editores.
- Ministerio de Justicia y del derecho. (s.f.). *Tarifas*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-arbitraje-tarifas.aspx>
- Narvárez Mercado, B. y Castilla Paba, F. (2022). El arbitramento como herramienta eficaz para la solución de conflictos en Colombia. *Jurídicas CUC*, 18(1), 9–34.
- Prieto Monroy, C. A. (2002). *De las necesidades, de los intereses y de los instrumentos. Algunas reflexiones acerca del hombre, del Estado, del Derecho, y del procedimiento*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad Pontificia Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55494/Tesis-65.pdf?sequence=1>
- Prieto Monroy, C. A. (2010). Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho. *Revista Vía Iuris*, 8, 41-61.
- Renaud Courtney, P. G. (1999). El Convenio Arbitral en el Arbitraje Comercial Internacional – (Cláusula Compromisoria y Compromiso Arbitral). *Iuris Tantum*, 14(10), 157–174.
- Robles Ustariz, M. I. (2018). *Proceso ejecutivo y arbitraje*. https://procesal.uexternado.edu.co/proceso-ejecutivo-y-arbitraje/#_ftn8
- Salcedo Florez, A. (2010). En torno a la naturaleza jurídica del arbitraje. *Revista Análisis Internacional*, (2), 147–154.
- Sánchez, J. A. (2022). *¿Cuánto dura un proceso judicial en Colombia?* <https://lexir.co/2022/03/09/cuanto-dura-un-proceso-judicial-en-colombia/>
- Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC). (s.f.). *Estadísticas del arbitraje*. <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/EstadisticaArbitraje>
- Tarazona Páez, J. (2019). *Ruta histórica legislativa del arbitraje nacional colombiano*. [Trabajo de grado, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11940>

Vásquez Bustos, A. L. (2015). *El estado civil de las personas, colusión y medios probatorios*. [Trabajo de grado de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5366/1/TUAMDC013-2016.pdf>

Ventura, M. (s.f.). *Arbitraje vs. Proceso Judicial: 4 claves para conocer sus diferencias*.
<https://www.arbitrajeccl.com.pe/arbitraje-vs-proceso-judicial-4-claves-para-conocer-sus-diferencias/>

Zuleta, E. (2012). *El concepto de laudo arbitral*. Editorial Universidad del Rosario.